



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002125 (UT/24/02035)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 3
 - C. Suspensión de plazos 3
 - D. Ampliación del plazo 4
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la manifestación 4
 - C. Consideraciones del CT 10
 - D. Orientación a la persona solicitante 16
 - E. Modalidad de entrega 16
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 19
 - G. Fundamento legal 19
 - H. Determinación 20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** hola transparencia 2 V
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 25 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002125
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02035
- f. **Información solicitada:**

“Del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2023, informe:

1. Total de recursos de inconformidad relacionados a hostigamiento o acoso laboral presentados en contra de determinaciones emitidas conforme a las atribuciones establecidas en el título cuarto del Estatuto del servicio profesional electoral nacional y del personal de la rama administrativa, dicha información dividida por año de presentación, e indicar:

- a) Tipo de determinación contra la que se presentó el recurso*
- b) En cuantos casos fue revocada la determinación*
- c) De las determinaciones revocadas señaladas en el inciso anterior, en cuantos casos se había sancionado con destitución.*
- d) En cuantos casos la revocación fue resuelta en dicho sentido por deficiencias procesales.*

2. Total de recursos de inconformidad relacionados a hostigamiento o acoso sexual presentados en contra de determinaciones emitidas conforme a las atribuciones establecidas en el título cuarto del Estatuto del servicio profesional electoral nacional y del personal de la rama administrativa, dicha información dividida por año de presentación, de dicha información indicar:

- a) Tipo de determinación contra la que se presentó el recurso*
- b) En cuantos casos fue revocada la determinación*
- c) De las determinaciones revocadas, en cuantos casos se había sancionado con destitución.*
- d) En cuantos casos la revocación fue resuelta en dicho sentido por deficiencias procesales.*

3. Listado de resoluciones y su sentido emitidas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificadas al Instituto Nacional Electoral, y que se encuentran relacionadas a resoluciones emitidas por la autoridad resolutora en el procedimiento laboral sancionador, cuya notificación y anexos se encuentran bajo resguardo del Instituto Nacional Electoral, incluir en formato electrónico la versión pública de cada una de dichas resoluciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

4. *Toda la información solicitada se requiere se entregue en formato electrónico/digitalizado.” (Sic)*

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Jurídica (**DJ**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	26/04/2024 Dentro del plazo	09/05/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta	Información pública (puntos 1, 2 y 3) Incompetencia (punto 4) Orientación al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TFPJF) (Punto 4)
Fecha de gestión más reciente: 09/05/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

D. Ampliación del plazo

El 22 de mayo de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0019-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 24 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la manifestación

El área responsable de atender la solicitud precisa que no posee atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información relativa a la versión pública de las resoluciones emitidas por las salas del TEPJF, por lo que el CT verificó que la **manifestación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

Punto 1

“1. Total, de recursos de inconformidad relacionados a hostigamiento o acoso laboral presentados en contra de determinaciones emitidas conforme a las atribuciones establecidas en el título cuarto del Estatuto del servicio profesional electoral nacional y del personal de la rama administrativa, dicha información dividida por año de presentación, e indicar:

- a) Tipo de determinación contra la que se presentó el recurso*
- b) En cuantos casos fue revocada la determinación*
- c) De las determinaciones revocadas señaladas en el inciso anterior, en cuantos casos se había sancionado con destitución.*
- d) En cuantos casos la revocación fue resuelta en dicho sentido por deficiencias procesales.” (Sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Información pública	Sí, el área señaló que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos, documentales y en las bases de datos en las que se apoya el trabajo de la Dirección de Asuntos Laborales (DAL), del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, respecto de recursos de inconformidad interpuestos en contra de determinaciones emitidas dentro de procedimientos laborales sancionadores relacionados con Hostigamiento o Acoso Laboral, por lo que se proporciona a través de su oficio de respuesta una tabla con la información.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área a través de su oficio de respuesta, mismo que se cita: <i>“La presente respuesta se brinda en términos de lo señalado en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 129, 138 y 139 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

			<p>Acceso a la Información Pública, Reglamento de Transparencia, , así como el criterio histórico 18/13 “Respuesta igual a cero”, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). y el criterio de interpretación vigente identificado con /la clave SO/003/17 no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.” (Sic)</p>
--	--	--	--

Punto 2

“2. Total, de recursos de inconformidad relacionados a o acoso sexual presentados en contra de determinaciones emitidas conforme a las atribuciones establecidas en el título cuarto del Estatuto del servicio profesional electoral nacional y del personal de la rama administrativa, dicha información dividida por año de presentación, de dicha información indicar:

- a) Tipo de determinación contra la que se presentó el recurso
- b) En cuantos casos fue revocada la determinación
- c) De las determinaciones revocadas, en cuantos casos se había sancionado con destitución.
- d) En cuantos casos la revocación fue resuelta en dicho sentido por deficiencias procesales.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Información pública	Sí, el área señaló que, se realizó una búsqueda efectuada en los archivos electrónicos, documentales y en las bases de datos en las que se apoya el trabajo de la	Sí, de conformidad con lo señalado por el área a través de su oficio de respuesta, mismo que se cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

		<p>DAL, del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, respecto de recursos de inconformidad interpuestos en contra de determinaciones emitidas dentro de procedimientos laborales sancionadores relacionados con Hostigamiento o Acoso Sexual localizando 39 expedientes, de los cuales se hacen las precisiones correspondientes dentro del oficio de respuesta.</p>	<p><i>“La presente respuesta se brinda en términos de lo señalado en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 129, 138 y 139 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Transparencia, , así como el criterio histórico 18/13 “Respuesta igual a cero”, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). y el criterio de interpretación vigente identificado con /la clave SO/003/17 no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i></p>
--	--	---	---

Punto 3



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

“3. Listado de resoluciones y su sentido emitidas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificadas al Instituto Nacional Electoral, y que se encuentran relacionadas a resoluciones emitidas por la autoridad resolutora en el procedimiento laboral sancionador, cuya notificación y anexos se encuentran bajo resguardo del Instituto Nacional Electoral..” (Sic)

<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
<p>DJ</p>	<p>Información pública</p>	<p>Sí, la Dirección de Asuntos Laborales representa al Instituto en los juicios laborales interpuestos por el personal de este órgano electoral ante el TEPJF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, párrafo 1, inciso m) del Reglamento Interior, la Dirección Jurídica.</p> <p>Por tal motivo se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos, documentales y en las bases de datos en las que se apoya el trabajo de la DAL, a efecto de localizar resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal, del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, dentro de los juicios labores relacionados con resoluciones emitidas en procedimientos laborales sancionadores, en los cuales ha sido notificado este Instituto, encontrando las resoluciones que se numeran en el oficio de respuesta.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área a través de su oficio de respuesta, mismo que se cita:</p> <p><i>“La presente respuesta se brinda en términos de lo señalado en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18,129, 138 y 139 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Transparencia, , así como el criterio histórico 18/13 “Respuesta igual a cero”, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

			<p>a la Información y Protección de Datos (IFAI). y el criterio de interpretación vigente identificado con /la clave SO/003/17 no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.” (Sic)</p>
--	--	--	---

Punto 4			
<i>“4. incluir en formato electrónico la versión pública de cada una de dichas resoluciones” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	*Manifestación de incompetencia y orientación	<p>Sí, por lo que hace a las versiones públicas de las resoluciones emitidas por el TEPJF, se sugiere a la persona solicitante acudir a dicha instancia por ser la autoridad jurisdiccional, la encargada de emitir dichas resoluciones, por lo que el área manifiesta ser incompetente para atender esta parte de la solicitud.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área a través de su oficio de respuesta, mismo que se cita:</p> <p><i>“La presente respuesta se brinda en términos de lo señalado en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 129, 138 y 139 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

			<i>Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Transparencia, , así como el criterio histórico 18/13 “Respuesta igual a cero”, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). y el criterio de interpretación vigente identificado con /la clave SO/003/17 no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i>
--	--	--	---

* El análisis de la manifestación de incompetencia sustentada por el área **DJ (punto 4)**, estará disponible en el apartado de consideraciones del CT

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia

Una vez revisada la respuesta del área **DJ (punto 4)**, indicó que no posee atribuciones para contar con la información relacionada con la versión pública de las resoluciones emitidas por las Salas del TEPJF notificadas al INE, y que se encuentran relacionadas a resoluciones emitidas por la autoridad resolutora en el procedimiento laboral sancionador.

Por lo anterior, el área **DJ**, manifestó que el TEPJF, podría contar con la información requerida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

Por lo que es importante señalar que los artículos 41, fracción VI y 99, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 166 inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) y, 94 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), establecen lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

[...]

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

(...)” Sic

“Artículo 99.

El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley.

Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

(...)" Sic

LOPJF

“Artículo 166. En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

(...)

III. Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

(...)

d) Conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus personas servidoras públicas;

(...)" Sic

LGSMIME

“Artículo 94

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

2. Las determinaciones a las que se refiere el artículo 207, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo podrán ser impugnados por el funcionario directamente interesado, en las causas expresamente establecidas en el estatuto y una vez agotados todos los medios de defensa internos.

3. Para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios previstos en este Libro, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio.” (Sic)

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere al artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

RIINE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

“Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*

b) *Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*

c) *Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*

d) *Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados.*

La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;

e) *Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*

f) *Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*

g) *Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*

h) *Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*

i) *Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración.*

j) *Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*

k) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*

l) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*

m) *Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios.*
Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que, por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
- x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*
- y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
- z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
- aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
- bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
- cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
- dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*
- ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

- ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y
gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. Se deroga". (Sic)

La misma legislación establece las atribuciones con las que contará el área **DJ**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información relacionada con la versión pública de las resoluciones emitidas por las salas del TEPJF, según lo dispuesto por los artículos 41, fracción VI y 99, fracción V de la CPEUM; 166 inciso d) de la LOPJF, 94 de la LGSMIME y 67 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia**. implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017.

Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 21 de mayo de 2024 (22:45 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>*

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto del TEPJF, ya que dicho sujeto obligado podría contar con la información requerida.



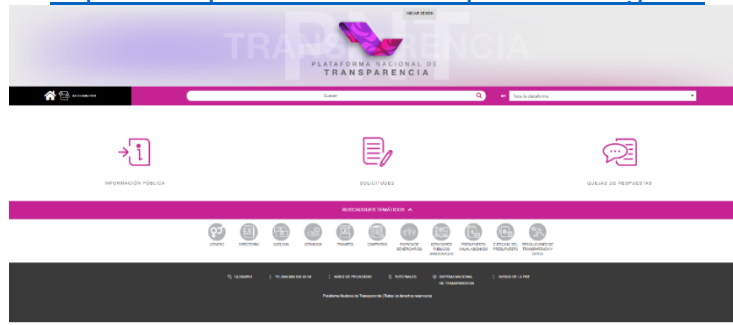
INE-CT-R-0242-2024

Conclusión: Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por el área DJ.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia del TEPJF, por lo que, se orienta para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, para lo cual se ponen a disposición las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, al archivo señalado en el punto 1 indicado en el cuadro de disposición de la información, le será notificados a través de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y formas de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública (oficio de respuesta)</u> DEPPP 1. Oficio de respuesta sin número oficio, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> 1 archivo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

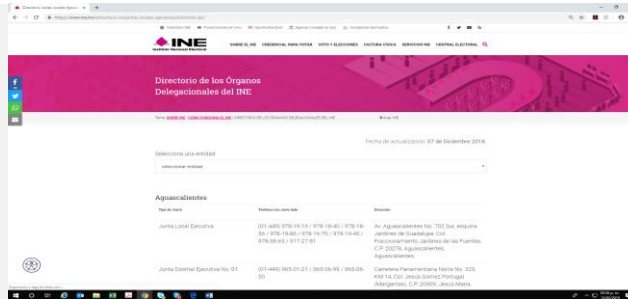
INE-CT-R-0242-2024

Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida. - La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT. Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en el punto 1 será remitida mediante la PNT y correo electrónico.
	Disco compacto: La información puesta a disposición en el numeral único no supera la capacidad de 20 MB de la PNT, sin embargo, si así lo requiere, se pone a su disposición 1 CD, previo pago por costos de reproducción, mismo que será entregado en el domicilio que para tal efecto señale al acusar el pago. No se omite señalar que el CD, contendrá la misma información que será remitida por PNT. Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y/o nayeli.morgado@ine.mx . Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material: 1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa (respecto a los oficios de respuesta):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)].

Cuota de recuperación

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Especificaciones de Pago

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.

Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.

En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

	<p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 41, fracción V, apartado C, 99 fracción V de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 136, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 12, 13, 65, fracciones II y III, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 166 inciso d) de la LOPJF, 94 de la LGSMIME y 67 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

RIINE, 1, 4, 24, párrafo 1, fracción II, 29, 32, 34, párrafos 2 y 3, y 38 del Reglamento, se emite la siguiente determinación:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DJ**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el TEPJF, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DJ**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹

¹ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de acceso a la información 330031424002125 (UT/24/02035).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de mayo de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

